

CONVENIO ENTRE LA ENTIDAD DE SANEAMIENTO DE AGUAS, EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES CANAL BAJO DEL ALGAR PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS PROCEDENTES DE LA DESALOBRAJORA DE LA E.D.A.R. DE BENIDORM (ALICANTE). RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN DE LOS COSTES DE DESALACIÓN.

En Benidorm, a **- 7 DIC. 2010**

REUNIDOS

El Hnble. Sr. D. Juan Gabriel Cotino Ferrer, Presidente del Consejo de Administración de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana (en adelante EPSAR), facultado para este acto en virtud del art. 9.8 del Decreto 170/1992, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad Valenciana.

Ilmo. Sr. D. José Joaquín Ripoll Serrano, Presidente del Consorcio de Aguas de la Marina Baja, en su nombre y representación, facultado para este acto en virtud de Acuerdo de la Junta General de 8 de octubre de 2010.

D. Jose Vicente Llorca Pascual, Presidente de la Comunidad de Regantes Canal Bajo del Algar, facultado para este acto en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada con carácter ordinario el día 28 de octubre de 2010.

Se reconocen los comparecientes la capacidad jurídica y de obrar suficiente y adecuada para obligarse y obligar a la persona jurídica que representan en el presente acto y,

EXPONEN

I.- La escasez de recursos hídricos en la Comunitat Valenciana conlleva la necesidad de optimizar el uso del agua.

La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Rio Algar y el Consorcio de Aguas de la Marina Baja son entidades cuyo ámbito de actuación comprende a varios municipios, todos situados en la comarca de la Marina Baja, y además, comparten la infraestructura del Canal Bajo del Algar, infraestructura que data del año 1945 y cuyo uso inicialmente era agrícola y a partir de 1964 y conforme ha ido aumentando el desarrollo de la comarca ha tenido un uso compartido con el abastecimiento de aguas, lo que ha permitido un mejor aprovechamiento de los recursos hídricos de la zona.

El resultado de dicha colaboración, se plasma en los convenios firmados por ambas Entidades el 07/02/1990 y 04/02/1991, donde se fija:

En el convenio de fecha 04/02/1991, la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar, cede a favor del Consorcio

de Aguas de la Marina Baixa, la servidumbre de paso, a través del Canal Bajo del Algar, de las aguas sobrantes de los Ríos Algar y Guadalest, para su elevación al Embalse de Amadorio, y en cuanto al firmado en fecha 07/02/1990, ambas Entidades pactan el aprovechamiento por parte del Consorcio de Aguas de la Marina Baixa de las aguas blancas de que dispone en concesión Administrativa la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar y de los Ríos Algar y Guadalest y del Embalse de Guadalest, y a cambio, la Comunidad de Regantes, recibe las aguas depuradas, procedentes de la Estación Depuradora de Benidorm, para riego.

El incremento de las necesidades de abastecimiento de agua potable en la Comarca de la Marina Baja, ha determinado que para asegurar el abastecimiento, sea imprescindible el aprovechamiento integral de todos los recursos hídricos de la zona gracias a la utilización conjunta de las aguas superficiales y subterráneas, así como las reutilizadas procedentes de las Depuradoras. El uso de las aguas regeneradas en la Comarca data de principios de los años 90 y ambas entidades han realizado un enorme esfuerzo en la reutilización de las mismas para que la calidad sea similar a las aguas blancas cedidas por los regantes. Esto se ha traducido en análisis y estudios de las aguas y los suelos durante todos estos años. El resultado de todos estos estudios se ha plasmado en un libro denominado "Reutilización de las aguas de la comarca de la Marina Baja".

La culminación de la gestión en el uso de una mayor garantía y calidad de las aguas reutilizadas viene dada el día 16 de diciembre de 2002, por la suscripción de un Convenio entre la EPSAR, el Ayuntamiento de Benidorm y la Comunidad de Regantes del Algar para la construcción y explotación de la planta desalobradoradora de la E.D.A.R. de Benidorm, en el que también se establecían las condiciones técnico-económicas entre las partes.

Durante el verano del año 2006 entró en funcionamiento la desalobradoradora de la E.D.A.R. de Benidorm, cumpliendo todos los objetivos, y es de destacar la óptima calidad del efluente. La reutilización de las aguas de las depuradoras supone un 20% de los recursos útiles totales a la comarca de la Marina Baja. Estos recursos son el resultado del intercambio entre las aguas depuradas y las aguas blancas, entre los Regantes y el Consorcio. Dicha gestión se está llevando a cabo con garantías entre ambas partes y la garantía fundamental es que las aguas depuradas utilizadas por los regantes sean de una calidad similar a las aguas blancas cedidas; esto se ha conseguido gracias a la construcción de la infraestructura del sistema terciario situado a la salida de la E.D.A.R. de Benidorm que comprende dos procesos diferenciados : ultrafiltración y desalobración.

En este contexto, resulta prioritaria la reutilización de aguas depuradas en el sector agrícola, siendo además el actual marco normativo favorable a dicha práctica. El Título V del Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas dedica un capítulo, el III,

a la reutilización de aguas depuradas. Asimismo, el Plan Hidrológico Nacional, aprobado por Ley 10/2001, de 5 de julio, fomenta la reutilización y la depuración de aguas residuales. En el ámbito de nuestra Comunidad, la reutilización de los efluentes depurados es uno de los objetivos del II Plan Director de Saneamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 197/2003, de 3 de octubre del Consell.

Asimismo, el 7 de diciembre de 2007 se aprobó el Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.

II.- La Ley 2/1992, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, en la redacción dada a la misma por la Ley 10/1998, atribuye a la EPSAR la gestión, la explotación de instalaciones y servicios, y la ejecución de obras de infraestructura para abastecimiento de agua de carácter general, y de tratamiento, depuración y, en su caso, reutilización de las aguas depuradas, así como la gestión recaudatoria del canon de saneamiento establecido en la misma Ley.

III.- El Consorcio de Aguas de la Marina y la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar participan y colaboran activamente en la gestión de los recursos hídricos de la comarca mediante el aprovechamiento integral de todos los recursos hídricos de la misma incluyendo los propios de las E.D.A.R. de la zona. En esta gestión, resulta de extraordinaria importancia, que las aguas depuradas utilizadas por los regantes, sean de una calidad similar a las aguas cedidas por estos para el abastecimiento a la comarca.

IV.- Las aguas tratadas en la E.D.A.R. de Benidorm (Alicante) cumplen los objetivos de calidad exigidos por la Directiva 91/271CEE.

No obstante lo anterior, para favorecer su reutilización, la EPSAR ha dotado a la E.D.A.R. de un sistema terciario y construido asimismo una planta desalobradora dentro de las instalaciones existentes. Con dichas instalaciones se garantiza que las aguas reutilizadas por la Comunidad de Regantes procedentes de la EDAR de Benidorm, tengan una conductividad máxima de 1.300 $\mu\text{S}/\text{cm}$ y unas condiciones de calidad excelentes en base al marco normativo del citado Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, cumpliendo en el caso de los usos agrícolas el criterio de calidad más restrictivo 2.1.

V.- Con fecha 16 de diciembre de 2002, se suscribió un Convenio entre la EPSAR, el Ayuntamiento de Benidorm y la Comunidad de Regantes Canal Bajo del Algar para la construcción y explotación de la planta desaladora, el cual establecía igualmente las condiciones técnicas y económicas entre las partes. La incorporación del Consorcio de La Marina Baja como organismo gestor especialista en recursos hídricos conector de las demandas y usos del agua en la comarca, agiliza y garantiza la correcta distribución de las aguas

procedentes de la desalobradoras así como intervenir en la financiación de los costes de operación de la misma de manera conjunta con la Comunidad de Regantes.

A tal efecto, la Comunidad de Regantes Canal Bajo del Algar cede actualmente las aguas blancas (aptas para abastecimiento) al Consorcio, y el Consorcio le devuelve a la Comunidad de Regantes, en contraprestación, agua para aprovechamiento en riego procedente de la depuración de las aguas residuales. En este sentido, los costes de la desalobración de las aguas residuales (el tratamiento necesario para la que la conductividad sea como máximo de 1.300 µS/cm para que el agua reúna las características aptas para el riego) deben ser sufragados de forma complementaria El Consorcio de Aguas con la Comunidad de Regantes, y en su caso, de acuerdo a la cláusula cuarta del citado Convenio entre ambas entidades.

VI.- El 19 de diciembre de 2007, se celebró la primera reunión de la Comisión Mixta para el seguimiento del Convenio suscrito el 16 de diciembre de 2002, al que se ha hecho referencia en el párrafo precedente, en la que se acordó finalizar la vigencia del actual Convenio, tramitando uno nuevo que incorpore al citado Consorcio y que sustituya al actual.

Asimismo, quedó determinado que la fecha de finalización del Convenio suscrito el 16-12-2002, coincidiría con la de entrada en vigor del presente.

Por todo lo expuesto, resulta necesario fijar las funciones, obligaciones y derechos de las partes intervinientes, en el desarrollo de las relaciones que se van a mantener, y en este sentido,

ACUERDAN

PRIMERA.- OBJETO.

Constituye el objeto del presente Convenio establecer la participación y relaciones entre la EPSAR, el CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA y la COMUNIDAD DE REGANTES CANAL BAJO DEL ALGAR, para el suministro de aguas regeneradas desde la desalobradoras de la EDAR de Benidorm.

SEGUNDA.- RELACIONES ENTRE EL CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA, LA COMUNIDAD DE REGANTES CANAL BAJO DEL ALGAR Y LA EPSAR.

1º.- La EPSAR realizará la explotación y mantenimiento de las instalaciones construidas por la misma, relativas al sistema terciario y planta desalobradoras de la E.D.A.R. de Benidorm.

2º.- El CONSORCIO y la COMUNIDAD DE REGANTES CANAL BAJO DEL ALGAR se comprometen a colaborar con la explotación de la planta desalobradoras consumiendo los caudales necesarios para su aprovechamiento, a fin de que la planta tenga el máximo rendimiento.

La previsión de volumen máximo a desalar y, por tanto, a consumir será aproximadamente de 25.000 m³/día.

Esta agua, para ser aprovechada por la mencionada Comunidad de Regantes, tendrá una concentración máxima de 1.300 µS/cm de conductividad, como así se indica en el Convenio que ya fue firmado entre las partes en fecha 16 de diciembre de 2002.

3º.- El Consorcio de Aguas de la Marina Baja y la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar abonarán a la EPSAR la cantidad de 0,20 €/m³ (IVA no incluido) por el agua desalada (agua con conductividad <1.300 pS/cm) entregada al uso. La desaladora consta de dos procesos : primero ultrafiltración y en segundo lugar la desalación. Los usuarios Canal Bajo del Algar y Consorcio, sólo asumen el segundo proceso de desalación en el citado coste. El precio que será revisado anualmente, mediante la siguiente fórmula :

$$Kt = 0,5*(Et/Et-i) + 0,5*(1+0,01*It)$$

En donde :

Kt = Coeficiente de revisión.

Et = Valor medio de la tarifa de energía eléctrica, en €/kWh (termino de potencia y energía), vigente en el momento de realizar la revisión.

Et-t = Valor medio de la tarifa de energía eléctrica, en C/kWh (termino de potencia y energía), vigente el año anterior al momento de realizar la revisión.

It= Variación porcentual (%) experimentada por el IPC de la Comunidad Valenciana en los doce meses anteriores al del momento de la revisión.

4º.- En cuanto a la actualización de los costes de explotación, anualmente la EPSAR presentará un estado real de las cuentas, informando entre otros, de los costes del suministro eléctrico.

En el caso de que exista una desviación anual de ± 25% entre los costes facturados por la EPSAR y los abonados por los usuarios, en el proceso de desalobración, se procederá a su estudio en la Comisión de Seguimiento.

5º.- La Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar, previo acuerdo con el Consorcio de Aguas de la Marina Baja, comunicará a la EPSAR el consumo correspondiente.

El Consorcio de Aguas de La Marina Baja, en base a los Convenios suscritos con la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar en 1990 y 1991, asume los costes de mantenimiento y de explotación de las aguas depuradas para riego y de acuerdo con esto, el Consorcio asumirá hasta un coste total de 600.000,00 euros, una vez deducidos los importes que representen los caudales de agua derivados para el riego de La Nucía y Comunidad de Regantes de Villajoyosa, significando que la citada cantidad de 600.000,00 euros será revalorizada anualmente con el incremento del I.P.C. en la

Comunidad Valenciana, cuya revalorización deberá notificar el Consorcio a la Comunidad de Regantes anualmente al practicar las liquidaciones pertinentes.

Asimismo, y en el supuesto que la facturación de la EPSAR rebase los seiscientos mil euros indicados, revalorizados anualmente, una vez deducidos los importes de La Nucía y Villajoyosa, la Comunidad de Regantes del Canal Bajo del Algar participará con el cincuenta por ciento del importe que supere dicha cantidad restante.

En el año 2010 el coste total que asumirá el Consorcio será de hasta 450.000,00 euros, los que se estimen suficientes para atender las obligaciones económicas del mismo, dado que en dicha anualidad, los efectos del Convenio no se producirán hasta el 1º de junio.

6º.- En el caso de que como consecuencia de las condiciones del agua de llegada a la planta desalobradoradora, se apartara significativamente la calidad del agua suministrada por la misma de las condiciones de proyecto, la EPSAR velará para que los responsables de la situación anómala la resuelvan en el plazo más breve posible.

En cualquier caso, si el agua depurada y desalada no fuese adecuada para su reutilización, la EPSAR, a través de la empresa explotadora de la desalobradoradora, procederá inmediatamente a cortar el suministro y a poner en conocimiento de la Comunidad de Regantes y del Consorcio la situación, debiendo subsanar y reanudar el servicio en el plazo más breve posible.

7º.- El Consorcio de Aguas y La Comunidad de Regantes Canal Bajo del Algar, de acuerdo con el Convenio vigente, se comprometen a realizar la distribución del agua a sus usuarios en las condiciones establecidas por la legislación, aportando la EPSAR, con periodicidad mensual, información sobre la calidad del agua suministrada.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, presidida por el Gerente de la EPSAR, o persona en quien delegue, de la que formarán parte además dos representantes de la EPSAR, dos representantes del CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA y dos representantes de la COMUNIDAD DE REGANTES CANAL BAJO DEL ALGAR, pudiendo dicha representación ser asumida por personal técnico de las Entidades firmantes.

La Comisión se reunirá como mínimo, una vez al año, y siempre que lo solicite alguna de las partes, para hacer un seguimiento del Convenio, y resolver las dudas que pudieran surgir sobre la aplicación del mismo.

CUARTA.- PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio se establece por un periodo de quince años, a partir del día 1º de junio de 2010, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo, prorrogándose automáticamente por periodos anuales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formulada con tres meses de antelación, y siempre teniendo en cuenta la preferencia de aquellos usos que dispongan de concesión administrativa.

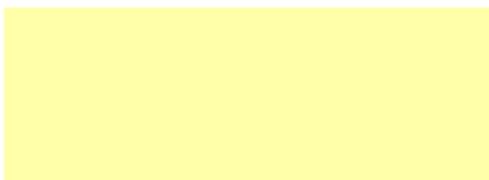
La entrada en vigor del presente convenio supone la finalización del Convenio suscrito el 16-12-2002, al que hace referencia el exponendo V.

QUINTA.- JURISDICCIÓN

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y cualesquiera cuestiones que se susciten por la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo."

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicado ut supra.

Por la ENTIDAD PUBLICA DE SANEAMIENTO Por la ENTIDAD PUBLICA DE SANEAMIENTO Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA DE AGUAS, MARINA BAJA,



Fdo. D. Juan Gabriel Cotino Ferrer
Presidente del Consejo de Administración



Fdo. D. José Joaquín Ripoll Serrano
Presidente del Consorcio de Aguas de la Marina Baja

Por la COMUNIDAD DE REGANTES CANAL BAJO DEL ALGAR,



Fdo. D. Jose Vicente Llorca Pascual
Presidente de la Comunidad de Regantes Canal Bajo del Algar

